MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 – 1

00081

DECRETO N° DE 2019
(17 DIC 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD ANTE EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 del 2001, 732 de 2002, así como lo normado en los Decretos Municipales 103 y 104 de 2017, las demás normas concordantes con la materia y,

CONSIDERANDO

Que conforme a los numerales 1 y 5 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del Alcalde realizar la estratificación municipal y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, cuya función principal será velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, determinó que los Comités de Estatificación, funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación, el cual definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de dichos comités.

Que durante la administración municipal 2016-2019 *Chaparral cuna de paz y progreso*, se conformó el Comité Permanente de Estratificación mediante el Decreto Municipal 103 del 13 de diciembre de 2017, como un órgano asesor consultivo, de veeduría y apoyo entre otros.

Que mediante el Decreto 104 del 13 de diciembre de 2017 se adoptó el "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Que el inciso 2 del artículo 7 ibidem, establece *"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO (...) Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un periodo de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).*

Que según el inciso 2 del artículo segundo del Decreto Municipal 103 de 2017, la vigencia de los miembros representantes de la comunidad finalizó el día 13 de diciembre de 2019, por lo que se hace necesario elegir nuevos representantes de la comunidad con el fin de garantizar su permanente participación en dicho espacio, así como la constante operación y funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.

Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto 103 de 2017, la cantidad de empresas prestadoras de servicios públicos legalizadas en el municipio de Chaparral, Tolima corresponde a tres (3) entidades; por lo tanto, el número de representantes de la comunidad ente el Comité Permanente de Estratificación deberá ser igual a tres (3) miembros, con la condición de que deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

Que luego de un amplio proceso de invitación a la participación y un ejercicio democrático de selección de los nuevos representantes de la comunidad, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y literal b del artículo 11 del Decreto 104 de 2017, la Personería Municipal mediante oficio 200–0796 de fecha diciembre 04 de 2019 y radicado de la Alcaldía Municipal de Chaparral Nº 01-100-DA-011480-E-2019, remitió al Despacho de la Alcaldía y a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo, los documentos y el resultado de la convocatoria realizada para la elección de los nuevos miembros representantes de la comunidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Chaparral, Tolima.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso 2 del Artículo segundo del Decreto Municipal 103 de 2017, el cual quedará así:

- **Representantes de la comunidad**

Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas antes mencionadas, pertenecientes al sector rural y urbano. Es decir, ostentarán como representantes, tres (3) miembros, así:

SECTOR	REPRESENTANTE	DOCUMENTO
Urbano	Daniel Franco Ospina	80725359
Urbano	Yuly Paola Cuellar Castañeda	1109412056
Rural	John Edwar Otavo	1112462536

Los anteriormente mencionados, serán elegidos para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de representantes de la comunidad, recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sesión del Comité Permanente de Estratificación, la suma equivalente a medio día de salario del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los representantes de la comunidad el presente Decreto y désele posesión como integrantes del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica en calidad de representantes de la comunidad urbana y rural, en sesión ordinaria que se tenga programada inmediatamente después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Chaparral, (Tolima) a los 17 DIC 2019

HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipal

Proyectó: FABIAN ALFREDO CONTRERAS VELÁSQUEZ
Apoyo a la Gestión Comité de Permanente de Estratificación
Revisó: ING. JOSE RICARDO BARRERA RODRIGUEZ
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo
Aprobó: ÁREA JURÍDICA
Despacho Alcaldía

ALCALDÍA MUNICIPAL
CHAPARRAL TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. [illegible]

(1 DIC 2017)

"Por medio del cual se conforma el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de CHAPARRAL, departamento del Tolima"

El alcalde del municipio de CHAPARRAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber indelegable del alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

2. Que de conformidad con los parágrafos del artículo 10° de la Ley 505 de 1999, tanto los alcaldes como las empresas de servicios públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación.

3. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

4. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.

5. Que en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró a este municipio el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de

Los anteriormente relacionados, fueron designados por el representante legal de cada empresa para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier tiempo, previa comunicación escrita al Señor alcalde.

- **Representantes de la comunidad**

Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas antes mencionadas, pertenecientes al sector rural y urbano, es decir ostentarán como representantes, tres (3) miembros, así:

SECTOR	REPRESENTANTE	CÉDULA
Urbano	DIEGO FERMÍN CAMPOS CASTRO	5.880.555
Rural	ALEXANDER PAULA SALAZAR	93.453.795
Urbano	JORGE RICARDO BUITRAGO PALOMARES	5.868.168

Los anteriormente mencionados, serán designados para un período de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidas para los dos periodos siguientes, en atención a convocatoria del Personero, quien informó en comunicación escrita al Señor alcalde.

Parágrafo 1°: Los miembros del Comité en tanto ejerzan funciones públicas, estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por Tal Razón, su participación en el Comité será personal e indelegable.

Parágrafo 2°: Los representantes de la comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité una suma equivalente a medio día de salario del alcalde acorde con el Reglamento adoptado.

ARTÍCULO TERCERO. PARTICIPANTES CON VOZ, PERO SIN VOTO. En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz, pero sin voto:

0 0 0 3

- El Personero del municipio de CHAPARRAL o su delegado.
- El Vocal de Control del Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios existentes en el municipio de CHAPARRAL.

Parágrafo 1: El Comité podrá invitar (cuando lo estime conveniente) a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el departamento, curadores Urbanos, el secretario de agricultura, funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, DNP, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSP, de la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, del Departamento Administrativo Nacional Estadística, Dane, asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otras.

RTICULO CUARTO. FUNCIONES: Son funciones del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio:

- Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación asignadas por el Departamento Nacional de Planeación o el DANE, apoyando a la Alcaldía en la realización, adopción, aplicación y actualización de los estudios que adelanta.
- Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato se interpongan, en un término no superior a dos (2) meses, a fin de que no opere el silencio administrativo positivo.
- Analizar y aprobar el presupuesto anual de gastos en estratificación que presente la alcaldía, antes de que se someta a aprobación por parte del Concejo Municipal.
- Las demás que le establezca la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Permanente de Estratificación contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el secretario de Planeación del municipio de CHAPARRAL, designado por acto administrativo del Señor alcalde, y tendrá las funciones descritas en el Reglamento interno de funcionamiento del Comité permanente de Estratificación.

ALCALDIA MUNICIPAL
CHAPARRAL TOLIMA
DESPACHO DEL ALCALDE

00 10

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO. El Comité Permanente de Estratificación del municipio de CHAPARRAL, conformado mediante el presente decreto, a más tardar dentro del mes siguiente a la promulgación del mismo, adoptará el reglamento interno de funcionamiento y elegirá su presidente y su veedor.

ARTÍCULO SEPTIMO. Deróguese el Decreto 00015 de marzo 17 de 2017, y las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y continuará vigente mientras otras disposiciones del Gobierno Nacional no establezcan lo contrario.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. 13 DIC 2017

Dado en CHAPARRAL, Departamento del Tolima, a los

HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: DIEGO DURAN
Asesor Estratificación